SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 102, DE 28.12.2000

SANTIAGO.

2 8 MAY 2002

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

141

A las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros de rentas vitalicias

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y considerando las normas aplicables al ahorro previsional voluntario previstas en el D.L. Nº 3.500, de 1980, ha estimado conveniente permitir a los corredores de seguros de rentas vitalicias la intermediación de pólizas de seguros de vida autorizadas como plan de ahorro previsional voluntario, modificando la norma de carácter general de la referencia, que estableció normas para corredores de seguros de rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500, de 1980, en los términos siguientes:

Reemplázase el Nº 1, por el siguiente:

" 1. Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Para efectos de esta Norma de Carácter General, se entenderá que son corredores de seguros de rentas vitalicias las personas naturales o jurídicas que, registradas como tales en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias del D.L. 3.500, están habilitadas para actuar exclusivamente en la contratación de pólizas de seguros de rentas vitalicias y de pólizas de seguros de vida autorizadas por la Superintendencia como plan de ahorro previsional voluntario, con entidades aseguradoras del segundo grupo.

Podrán también intermediar otra clase de seguros, cualquiera sea su ramo, ante compañías del primer o segundo grupo, previa inscripción en el registro correspondiente como corredor de seguros generales y de vida, sujeto a las obligaciones y responsabilidades por el desempeño de su actividad como Auxiliar del Comercio de Seguros, independientemente de los ramos o tipos de seguros en que opere. "

Esta modificación entra en vigencia a partir de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA SUPERINTENDENTE